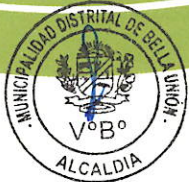




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 043-2023-MDBU

Bella Unión, 25 de septiembre del 2023

VISTO:

Que, en la Sesión Ordinaria N°017-2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, sobre la suspensión de la Regidora MONICA ADELSEINDA HUAMANI ALVAREZ, por un plazo de 30 días calendario por haber incurrido acusaciones sin fundamento contra el Gerente Municipal, por incumplimiento del artículo 53° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, donde indica las faltas graves.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25° ítem 4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 dispone la suspensión del cargo, estableciendo que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2023, de fecha 01 de febrero del 2023, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el mismo que establece el artículo 53° las faltas graves causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor:

1. **Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y vecinos asistentes. (el negrita es nuestro)**
2. *Retirarse de la Sesión de Concejo de manera abrupta, realizando gestos o ademanes inapropiados.*
3. *Retirarse de la Sesión, sin autorización del Concejo Municipal, la cual será otorgada por mayoría.*
4. *Agredir físicamente al Alcalde, Regidores, funcionarios, servidores, trabajadores o vecinos.*
5. *Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo, bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.*
6. *Contravenir las normas de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.*

Las faltas establecidas en el presente artículo, serán sancionadas con suspensión en el ejercicio del cargo, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Que, terminando la Sesión Extraordinaria N° 013, la regidora Mónica Adelseinda Huamani Álvarez, profirió una serie de acusaciones contra el Gerente Municipal Lic. Jhon Andy Siguas Córdoba, mostrando un documento de la página INVIERTE.PE, que supuestamente demostraba que el Gerente Municipal había trabajado como responsable de la OPMI en la gestión pasada, en la obra sobre Mejoramiento de la Plaza de Armas del distrito de Bella Unión, la cual actualmente se encuentra cerrada por incumplimiento de contrato, entre otros supuestos ilícitos.

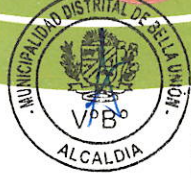


iBella Unión, El Cambio es Ahora!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955



Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 15 de septiembre de 2023, la regidora Pascuala Martina Erbay Ayquipa, solicita en estación de pedidos, la evaluación para sanción a la regidora Mónica Adelseinda Huamani Álvarez, por acusaciones sin fundamento contra el Gerente Municipal, por incumplimiento del artículo 53° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, donde indica las faltas graves, dicho pedido fue aprobada por mayoría, pasándose a Estación Orden del día, en dicha estación, la regidora Pascuala Martina Erbay Ayquipa, fundamentó su pedido, indicando que ese tipo de acusaciones estaba dañando y afectando la reputación, el honor y/o imagen del Gerente Municipal, Lic. Jhon Andy Siguas Córdoba, ya que esa supuesta prueba no era suficiente para increpar dicha afirmación, y dicha situación afectaba también a la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

Al respecto, el Gerente Municipal Lic. Jhon Andy Siguas Córdoba, se presentó ante el Pleno del Concejo y explicó el por qué su nombre aparece en la ficha INVIERTE.PE, ya que, actualmente se encuentra como Jefe de la OGA – Oficina de Gestión Administrativa, así como responsable de la OPMI, por lo que su nombre por defecto aparecerá en las distintas obras en la medida que se actualice el sistema. Precizando que sabe que dicha documentación es pública, pero el problema radica en el contexto erróneo que quieren evidenciar.

Asimismo, la regidora Mónica Adelseinda Huamani Álvarez emitió sus descargos, indicando que después de la Sesión Extraordinaria N° 13, de fecha 13 de setiembre del presente, en ningún momento había acusado o denunciado al Gerente General Lic. Jhon Andy Siguas Córdoba, solo comunicó al Alcalde y a los regidores que le había llegado desde un teléfono desconocido una ficha del INVIERTE.PE, donde aparecía el nombre del Gerente General como responsable de la OPMI en la gestión pasada, por lo que al pedido del Alcalde y aceptación de los regidores se invitó al Gerente Municipal, para que explique lo sucedido y eso fue todo. Precizando que ella no es responsable de la publicación en redes sociales, solo ejerció su cargo acorde a sus funciones que es la de investigar y preguntar, por lo tanto, sus acciones no pueden ser consideradas como delito. Finalmente indica que su persona en ningún momento acusó, por lo que no debería ser sancionada por eso, dejando la decisión a criterio de los regidores.

Intervienen los regidores Yuliana Patricia Cantoral Ancari y Damian Chanchahuaña Álvarez, emitiendo opinión sobre lo sucedido.

Por lo que puesto en consideración del Pleno de Concejo; tras el debate correspondiente, se concluyó que la conducta efectuada por la regidora Mónica Huamani Álvarez se configura en el Artículo 53, ítem 1. del Reglamento Interno de Concejo – RIC, siendo una de las causales de suspensión del cargo de regidora, ya que pronunció frases ofensivas que afectaron la reputación y honor del Gerente Municipal; sometiéndose a votación y por MAYORIA se aprobó suspender a la regidora MONICA ADELSEINDA HUAMANI ALVAREZ, por un plazo de 30 días calendario por incurrir en acusaciones sin fundamento contra el Gerente Municipal, Lic. Jhon Andy Siguas Córdoba, por incumplimiento del artículo 53° ítem 1, del Reglamento Interno del Concejo Municipal, donde indica las faltas graves.

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza N° 001-2023-MDBU "Reglamento Interno del Concejo Municipal – RIC de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria N° 017-2023, y, estando a la aprobación por MAYORIA del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, por lo que:



Bella Unión, El Cambio es Ahora!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suspensión a la regidora MONICA ADELSEINDA HUAMANI ALVAREZ, por un plazo de 30 días calendario por incurrir en el literal 1 del artículo 53° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, la cual contraviene las reglas de orden.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acuerdo a la regidora MONICA ADELSEINDA HUAMANI ALVAREZ, conforme a ley, haciéndose efectiva la sanción a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a Secretaría General, la notificación del presente acuerdo a todas las unidades orgánicas de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA

ABG. ANDREA ROSSANA INJOQUE CAMPOS
CAL 63609
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA

RICHARD VAN VEGA TAÍPE
ALCALDE

1955

BELLA UNIÓN



¡Bella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO